



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°

13965/2025-CR

RU N° 2218551

13 FEBRERO 2026 11:45 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

SUMILLA: Ley que incorpora excepcionalmente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen del contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo 1057

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EXCEPCIONALMENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la ley es, autorizar, de manera excepcional y progresiva, el pase de los trabajadores del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS) al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, a fin de unificar el régimen laboral de la entidad y garantizar la meritocracia y equidad.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es garantizar la estabilidad laboral, la igualdad de trato y el reconocimiento de los derechos de los trabajadores del IMARPE que realizan funciones permanentes, mediante la incorporación progresiva del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, fortaleciendo la capacidad institucional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los trabajadores del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que desempeñen labores de naturaleza permanente, científica, técnica o administrativa y se encuentren contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS). No están comprendidos en sus alcances el personal que ejerza cargos de dirección o de confianza, el que realice labores temporales o vinculadas a proyectos específicos, contratado por suplencia o reemplazo, así como quienes tengan setenta (70) años de edad o más al momento de su entrada en vigencia.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

El personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS) será incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, siempre que cumpla de manera concurrente con los siguientes requisitos:



1. Mantener vínculo laboral vigente con el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) al momento de la promulgación de la presente ley.
2. Haber ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos o proceso de selección equivalente debidamente acreditado conforme a la normativa aplicable al momento de su contratación.
3. Contar con una antigüedad mínima de dos (02) años continuos de servicios efectivos en la entidad.
4. Desempeñar funciones de carácter permanente dentro de la estructura orgánica del IMARPE.

Para efectos de la verificación de los requisitos establecidos en el presente artículo, el órgano responsable de recursos humanos del IMARPE emitirá el informe técnico correspondiente, el cual tendrá carácter vinculante para el proceso de incorporación.

Artículo 5.- Progresividad y Criterios de Selección

La incorporación se efectuará de forma progresiva en un plazo que no podrá exceder los tres ejercicios fiscales, conforme a la disponibilidad presupuestal de la institución, y teniendo en cuenta de manera prioritaria los años de servicio del trabajador en el cargo.

Artículo 6.- Implementación del proceso de incorporación

El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la publicación de la presente ley, aprobará mediante resolución de su titular las disposiciones necesarias para la ejecución del proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728.

Para tal efecto, el IMARPE regulará, a través de disposiciones administrativas internas, el procedimiento de planificación e implementación correspondiente, debiendo conformar una comisión encargada del proceso, en la cual participarán representantes de los trabajadores en calidad de veedores, a fin de garantizar la transparencia, objetividad y estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 7. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestales que correspondan.

Disposiciones complementarias finales

Primera.- Reglamentación

En un plazo no mayor de 90 días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) emitirá el reglamento correspondiente para su adecuada implementación.

Segunda.- Protección ante el despido injustificado

Desde la entrada en vigencia y en el lapso de aplicación de la presente ley, el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentre contratado bajo el régimen laboral CAS conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

Tercera.- Derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Lima, febrero del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 14:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 09:36:36-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 16:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 14:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 15:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 16:46:43-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 10:49:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 16:07:41-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene por finalidad atender una problemática estructural y persistente que afecta al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), vinculada a la coexistencia prolongada de distintos regímenes laborales aplicables a trabajadores que desempeñan funciones de naturaleza permanente, especializada y estratégica para el Estado. Dicha situación ha generado inequidades salariales y laborales que resultan incompatibles con los principios constitucionales que rigen el empleo público y la protección del trabajador.

El IMARPE constituye un organismo técnico-científico fundamental para el desarrollo nacional, en tanto sustenta con evidencia científica la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, la formulación de políticas públicas en materia pesquera y acuícola, y la protección de ecosistemas marinos de alto valor estratégico. En un país con marcada dependencia económica, alimentaria y social del mar, la continuidad, calidad y solidez institucional de esta entidad resultan esenciales para el cumplimiento de los fines del Estado.

No obstante, pese a la naturaleza permanente de las funciones que desarrolla una parte significativa de su personal, la mayoría de trabajadores del IMARPE se encuentra vinculada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), concebido por el legislador como una modalidad excepcional y transitoria. La prolongación indefinida de este régimen ha derivado en una situación de precarización laboral sostenida, afectando derechos fundamentales, debilitando la meritocracia y comprometiendo la estabilidad del capital humano altamente especializado que sostiene la labor científica y administrativa de la entidad.

Frente a este escenario, la presente iniciativa legislativa propone autorizar, de manera excepcional y progresiva, la incorporación de los trabajadores del IMARPE contratados bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, con el objetivo de unificar el régimen laboral de la institución, restablecer la equidad, fortalecer la institucionalidad y garantizar condiciones de trabajo acordes con la relevancia estratégica de las funciones que se desempeñan.

Esta medida no constituye una liberalización indiscriminada del empleo público ni una desnaturalización del régimen CAS en el ordenamiento jurídico, sino una respuesta normativa focalizada, razonable y constitucionalmente justificada, orientada a proteger el interés público, asegurar la continuidad del servicio científico estatal y reafirmar el compromiso del Estado peruano con el empleo digno, la igualdad ante la ley y la eficiencia de la administración pública.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Rol estratégico del IMARPE en el desarrollo nacional

El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), creado mediante Decreto Supremo N.º 021 en 1963, cuyo funcionamiento se inició desde julio de 1964¹, constituye el principal organismo técnico-científico especializado del Estado encargado de la investigación, evaluación y asesoramiento en materia de recursos hidrobiológicos y ecosistemas marinos y continentales. Su rol resulta esencial para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia científica, particularmente en un país cuya economía y seguridad alimentaria guardan una relación estructural con el aprovechamiento sostenible del mar.

¹Instituto del Mar del Perú. (2018, 6 de septiembre). *Se conmemoró 55 años de la creación del Instituto del Mar del Perú* (Nota institucional).
https://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/noticia/imarpe_notic_notaaniv55_rev0.pdf.

Desde una perspectiva constitucional, la función del IMARPE se encuentra directamente vinculada con los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú, que establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado determina su aprovechamiento sostenible, así como la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. En ese marco, la actividad científica desarrollada por el IMARPE no constituye una función accesorio, sino un componente indispensable de la rectoría estatal sobre los recursos naturales estratégicos.

La evidencia empírica demuestra que el sector pesquero, sustentado técnicamente por los informes científicos del IMARPE, ha contribuido de manera sostenida al Producto Bruto Interno nacional, representando entre el 0,7 % y el 1,01 % del PBI durante el periodo 2020–2024. Esta contribución no solo tiene un impacto económico directo, sino que además fortalece la seguridad alimentaria, el empleo, las exportaciones y la estabilidad de la balanza comercial, aspectos que se alinean con el deber del Estado de promover el desarrollo integral y equilibrado del país, conforme al artículo 44 de la Constitución.

Asimismo, en un contexto caracterizado por el cambio climático, la acidificación oceánica, la degradación de hábitats, el calentamiento global y el incremento de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), el fortalecimiento institucional del IMARPE adquiere una dimensión estratégica. La capacidad del Estado para adoptar decisiones oportunas y técnicamente sólidas depende, en gran medida, de la estabilidad, especialización y continuidad del capital humano que sustenta la labor científica y administrativa de dicha entidad.

En consecuencia, garantizar condiciones laborales adecuadas y equitativas para el personal del IMARPE no constituye un beneficio sectorial aislado, sino una medida directamente vinculada al interés público, a la protección del patrimonio natural de la Nación y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

2.2. Problemática laboral actual y vulneración de principios constitucionales

Actualmente, el IMARPE presenta una estructura laboral profundamente desequilibrada, en la que aproximadamente el 71,36 % de su personal se encuentra contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), mientras que solo el 28,64 % pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728². Esta situación resulta particularmente preocupante si se considera que la mayoría del personal CAS desempeña funciones de carácter permanente, continuas y esenciales para el cumplimiento de las competencias institucionales.

Tal realidad contraviene el principio de primacía de la realidad, reconocido de manera reiterada por el Tribunal Constitucional, según el cual, cuando existe discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que se consigna formalmente en los contratos, debe prevalecer la situación fáctica. En ese sentido, la utilización prolongada del régimen CAS para cubrir necesidades permanentes configura una desnaturalización del vínculo laboral y afecta derechos fundamentales de los trabajadores.

² Decreto Legislativo N.º 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



Desde la óptica constitucional, esta coexistencia prolongada y desigual de regímenes laborales vulnera el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú³, en tanto trabajadores que realizan funciones equivalentes reciben tratamientos remunerativos y condiciones laborales significativamente distintas, sin una justificación objetiva y razonable. Asimismo, se ve afectado el derecho al trabajo digno y adecuado, reconocido en el artículo 23 de la Carta Magna, que impone al Estado el deber de promover condiciones que aseguren bienestar material y desarrollo personal del trabajador.

La problemática se agrava al constatar que la escala remunerativa del régimen 728 aplicable al IMARPE no ha sido actualizada desde el año 2012, conforme al Decreto Supremo N.º 159-2012-EF⁴. Entre agosto de 2012 y marzo de 2025, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado ha superado el 42 %, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁵, lo que evidencia una pérdida significativa y sostenida del poder adquisitivo de los trabajadores.

Esta situación no solo tiene efectos individuales en el bienestar de los servidores, sino que genera consecuencias institucionales adversas, tales como desmotivación laboral, alta rotación de personal altamente calificado, migración hacia el sector privado u otras entidades públicas y, en última instancia, un debilitamiento progresivo de la capacidad científica y operativa del IMARPE. Dichos efectos resultan incompatibles con los principios de eficiencia, meritocracia y continuidad del servicio público, recogidos en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y con el deber del Estado de garantizar una administración pública orientada al interés general.

En este contexto, la persistencia de inequidades salariales y laborales dentro de una entidad estratégica como el IMARPE no solo constituye un problema administrativo, sino una cuestión de relevancia constitucional y de política pública, que exige una respuesta normativa orientada a restablecer la equidad, fortalecer la institucionalidad y proteger el capital humano especializado al servicio del Estado.

III. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú, artículos 1, 22 y 23.
- Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo N.º 1057 – Régimen CAS.
- Ley N.º 31131, que reconoce el carácter excepcional y temporal del CAS.
- Convenios N.º 100 y 111 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7).

³ Constitución Política del Perú. (1993). Congreso de la República.

⁴ Decreto Supremo N.º 159-2012-EF. Aprueban la escala remunerativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). Índice de Precios al Consumidor acumulado 2012–2025. INEI.



La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido reiterada en señalar que no resulta constitucionalmente admisible mantener indefinidamente relaciones laborales precarias cuando se acreditan funciones permanentes, continuas y necesarias para el cumplimiento de fines estatales.

IV. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no elimina ni deroga el régimen CAS de manera general, ni afecta su aplicación en otros sectores del Estado. Se trata de una medida excepcional, específica y focalizada, circunscrita exclusivamente al IMARPE y al personal que cumple requisitos objetivos y verificables.

Asimismo, respeta los principios de progresividad, sostenibilidad fiscal y razonabilidad, al establecer una implementación gradual en un plazo máximo de tres ejercicios fiscales.

V. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

El costo estimado de implementación asciende aproximadamente a S/ 31 862 280 (), monto que será financiado con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Desde una perspectiva costo–beneficio, la medida permitirá:

- Reducir la rotación de personal especializado.
- Mejorar el rendimiento institucional.
- Ahorrar recursos en procesos de selección y capacitación.
- Fortalecer la gobernanza científica del sector pesquero.

En términos sociales, la ley restituye derechos laborales, mejora la calidad de vida de los trabajadores y refuerza el compromiso del Estado con el empleo público digno.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026, es importante destacar que este proyecto de ley el respeto a la dignidad del trabajador, promueve la igualdad real en el servicio público y fortalece la institucionalidad mediante una gestión laboral coherente con los valores democráticos del país está vinculado con el siguiente tema:

- Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo digno y productivo.
- Objetivo II del Acuerdo Nacional: Equidad y justicia social.
- Agenda legislativa de fortalecimiento del servicio civil y modernización del Estado.

Lima febrero del 2026.